



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 115-2018-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 24 de octubre del 2018

VISTOS:

El Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre del año dos mil dieciocho del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco y el Oficio N° 125-2018-GRC/CRC/CC/LBC presentado por la Consejera Regional representante de la Provincia de Canchis, pedido que se ha debatido y por lo tanto se aceptó emitir el presente Acuerdo del Consejo Regional, por el que se aprueba, denunciar al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco Ing. Edwin Licona Licona ante el Ministerio Público por los presuntos delitos de Omisión de actos funcionales y Usurpación de Funciones en contra de la Administración Pública así como los demás delitos que corresponda respecto del viaje realizado al exterior del país a la ciudad de México en fechas del 26 al 27 de julio del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, establece que: "Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones";

Que, la estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, por el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala respecto a la legitimidad y naturaleza jurídica de los Gobiernos Regionales que, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal."

Que, el Artículo 11° consigna la Estructura básica Los gobiernos regionales tienen la estructura orgánica básica siguiente: EL CONSEJO REGIONAL es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Está integrado por los Consejeros Regionales, elegidos por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a Ley.

Que, igualmente el Artículo 13° establece que "El Consejo Regionales es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado".

Que, por el Artículo 15° se consigna "Son atribuciones del Consejo Regional a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, g. Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros. (...)".

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece los Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales "Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: a. Proponer normas y acuerdos regionales. b. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general. c. Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales. d. Asistir a las sesiones del Consejo Regional y Comisiones correspondientes con derecho a voz y voto. e. Las demás que le sean asignados por Ley o por el Consejo Regional."





Que, el Artículo 23° establece que "El Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas."

Que, consiguientemente, el Artículo 39° del mismo cuerpo legal establece "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas."

Que, asimismo, el Artículo 4° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO señala que "El Consejo Regional del Cusco, es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce funciones: legislativas, fiscalizadoras, de representación y control político de la gestión del Gobierno Regional del Cusco."

Que, en ese sentido el Artículo 5°. La función normativa o legislativa del Consejo Regional del Cusco, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos externos e internos del Gobierno Regional, en uso de las competencias, atribuciones, derechos y obligaciones conferidas al Consejo Regional por Normas Nacionales; por lo que emana o dicta las siguientes normas: a. Acuerdo Regional.- De cumplimiento obligatorio del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional, de Gerente General, Gerentes de Línea, Directores Regionales, Directores Regionales de Proyectos Especiales Regionales y Trabajadores del Gobierno Regional.

Que, el Artículo 17°. Son atribuciones del Consejo Regional: 21. Autorizar los viajes al exterior del Presidente, Vicepresidente, Consejeras y Consejeros Regionales; y de los Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Cusco, que van en representación de su Gobierno, sustentados en el interés regional o institucional y sujeto a las normas vigentes. Y 22. Autorizar las licencias personales solicitadas por el Gobernador y Vicegobernador de acuerdo a la normatividad vigente, asimismo, autorizar la ausencia por enfermedad, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada de los miembros del Consejo Regional.

Que, de igual forma el Artículo 24° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, señala que son derechos de los Consejeros Regionales del Consejo Regional de Cusco, literal a) Proponer iniciativas legislativas en asuntos de competencia del Gobierno Regional, b) proponer ordenanzas y acuerdos regionales.

Que, el Artículo 38° establece que son deberes del Consejero Regional del Consejo Regional de Cusco: (...) d) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú y su ordenamiento jurídico legal, así como las Normas Regionales y Acuerdos del Consejo, así como respetar el presente Reglamento.

Que, de igual forma el TUO de la Ley 27444 establece en el Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos, 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto





debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. Y establece también que Son requisitos de validez de los actos administrativos: Artículo 10.- Causales de nulidad, Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, asimismo, la Ley N° 27619- Ley que Regula la Autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, establece en el artículo 6° "el incumplimiento de los dispuesto en la presente acarrea la sanción administrativa del infractor, además de la devolución del íntegro del monto recibido sin perjuicio de las acciones civiles, penales a que hubiere lugar., lo que se encuentra de conformidad con el DS. 047-2002-PCM.

Que, de conformidad con el Código Penal que establece "artículo 361.- El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública, o la facultad de dar órdenes militares o policiales, o el que hallándose destituido, cesado, suspendido o subrogado de su cargo continúa ejerciéndolo, o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36°, incisos 1 y 2. Si para perpetrar la comisión del delito, el agente presta resistencia o se enfrenta a las Fuerzas del Orden, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años."

Que, de igual forma el mismo cuerpo legal establece en el artículo 377° establece "El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa. Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años."

Que, en ese mismo orden de ideas el Código Penal establece "Falsa declaración en procedimiento administrativo Artículo 411°.- El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años."

Que, de acuerdo a lo establecido en el Oficio N° 070-2018-P-COEDRC-GRC-CR de fecha 13 de agosto del 2018, emitido por la Comisión Ordinaria de Ética Disciplina y Reglamento del Consejo Regional, que contiene el Dictamen N°003-2018.CR/GRC.CUSCO/P.COEDR, al realizar la verificación en las hojas de trámite documentario se puede observar que existe el ingreso N° 17197 de fecha 20 de julio del 2018 del Despacho de la Gobernatura Regional donde ingresa una solicitud de licencia por motivo personal presentada por el Ing. Edwin Licona Licona, el cual fue derivado por el propio Ing. Edwin Licona Licona a la Oficina de Recursos Humanos y que hasta la fecha no da respuesta, cabe mencionar que dicha solicitud de licencia debió ser derivada al Consejo Regional por función, ello de conformidad con lo dispuesto por ley y el SERVIR.

Que, de igual forma, se ha verificado que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 556-2018-GR CUSCO/GR de fecha 20 de julio del 2018, publicada en la página web del Gobierno Regional se resuelve: "ENCARGAR, a la vicegobernadora Regional del Gobierno Regional de Cusco, Dra. Piedad Vargas Sota la representación y delegación de funciones políticas de Gobernación del Gobierno Regional de Cusco, durante los días 23, 24,25 y 26 de julio del 2018 (...)", la misma que se encuentra suscrita por el Gobernador Regional Ing. Edwin Licona Licona, empero se debe hacer notar que la mencionada resolución ES NULA por encontrarse inmersa dentro de la causales del artículo 10° inc.1 de la ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, falta de motivación:





- 1.- En la Resolución mencionada se puede notar que **NO EXISTE UN PRONUNCIAMIENTO** por parte de la Entidad (informes, opiniones legales u otros) que apruebe y sustenten la solicitud de permiso ingresada en fecha 20 de julio, por lo tanto no existe el documento que especifique que área u órgano del Gobierno Regional aprobó el permiso, que por función le corresponde al CONSEJO REGIONAL falta de motivación fáctica.
- 2.- En la Resolución mencionada al no existir la motivación fáctica **NO EXISTE** sustento legal que avale la facultad para la autorización al Gobernador (leyes, reglamentos u otras disposiciones de rango) que sustenten la supuesta aprobación,
- 3.- En ese contexto **NO EXISTE RAZON** para que por una simple solicitud se delegue funciones de representación y funciones administrativas que solo le competen a Gobernador Regional y peor aún el administrado no puede ser el mismo que resuelva la solicitud de licencia ya que la norma es clara y es atribución expresa del Consejo Regional y asimismo existe conflicto de intereses lo cual ya de por sí la hace **NULA**.

Que, es importante mencionar que el servir la máxima autoridad del servicio y la función pública ha establecido que la autoridad que se encuentra facultada para otorgar **LICENCIAS** de cualquier índole al Gobernador Regional ó Alcaldes es el Consejo Regional ó Municipal según corresponda.

Que, en cuanto al viaje al exterior del país no se debe perder de vista que el Reglamento de la ley 27619 establece que los viajes al extranjero siempre y cuando no ocasionen ningún tipo de gastos al estado serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente, sin embargo en el presente caso **NO EXISTE LA RESOLUCION DEL TITULAR QUE AUTORIZA DICHO VIAJE** por lo tanto el Gobernador Regional ha incurrido en lo establecido por el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 27619 que establece que el incumplimiento de este cuerpo legal **CONSTITUYE FALTA GRAVE Y ACARREA LA SANCION DEL INFRACTOR**.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco; con la dispensa del trámite de lectura de acta; el Pleno del Consejo Regional ha debatido y por tanto:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DENUNCIAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco Ing. Edwin Licona Licona ante el Ministerio Público por los presuntos delitos de Omisión de Actos Funcionales y Usurpación de Funciones en Contra de la Administración Pública así como los demás delitos que corresponda respecto del viaje realizado al exterior del país a la ciudad de México en fechas del 26 al 27 de julio del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Regional Abog. Rossy Gamarra Mercado, realice la denuncia correspondiente en un plazo no mayor de 15 días de aprobado el presente Acuerdo de Consejo Regional, en defensa de los intereses de la Entidad, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR a la Procuraduría Anticorrupción del Cusco Abog. José María Gavancho Ninantay toda la documentación correspondiente al presente Acuerdo de Consejo Regional a fin de que inste la denuncia correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional remitir toda la documentación correspondiente del presente caso a la Procuraduría Pública Regional a fin de que cuente con toda la información y pueda ejercer correctamente la defensa de los intereses del Gobierno Regional de Cusco.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional remitir toda la documentación correspondiente del presente caso al Presidente de la Junta de Fiscales a fin de que tome conocimiento y pueda realizar todos los trámites y/o acciones correspondientes.





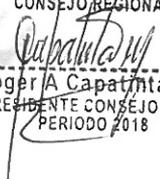
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



ARTÍCULO SEXTO.- DISPONGASE la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, por parte del funcionario responsable, en la página web de la entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional Cusco.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL


Lic. Roger A Capatinta Mamani
VICEPRESIDENTE CONSEJO REGIONAL
PERIODO 2018

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL


Abog. Reyna Loayza Mariaca
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

